



NOTA INFORMATIVA

Mayo 06/2020

SAT suspende plazos y términos legales

SAT suspende plazos y términos legales

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 4 de mayo, se publicó en el página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) la sexta versión anticipada del “Anteproyecto de la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1-A, 5, 6, 7, 9, 13 y 23” (las Reglas o la RMF, según corresponda).

En atención a las medidas extraordinarias para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el virus Covid-19¹, el SAT da a conocer que del 4 al 29 de mayo de 2020 suspende el cómputo de los plazos y términos legales² de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos (apartados A y C de la regla 3.13, RMF).

- Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad;
- Desahogo y conclusión de procedimientos administrativos en materia aduanera³;
- Inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de las actas que deban emitirse dentro de los mismos;
- Presentación o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, inscripción o registro; así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de los mismos;
- Realización, trámite o emisión de los actos previstos en los artículos, 27, apartado C, fracción I, inciso a), 34, 34-A, 36, tercer párrafo, 41, 41-A, 42, antepenúltimo párrafo, 46, 46-A, 48, 49, 50, 52, 52-A, 53, 53-A, 53-B, 63, segundo párrafo, 67, 69-D, segundo párrafo, 121, 133-A y 133-F del Código Fiscal de la Federación; 29 y 203 de la Ley

Aduanera y 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

- Presentación, trámite, atención, realización o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos a que se refieren los puntos anteriores;
- Los relativos al cumplimiento del objeto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su reglamento, las reglas de carácter general y demás disposiciones que de estos emanen, incluido la presentación y resolución del recurso de revisión a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley;
- El inicio y conclusión de la verificación en el seguimiento y cumplimiento de los Programas de Auto Regularización, previstos en el transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019 y las disposiciones sexta y octava de las disposiciones de carácter general que Regulan los Programas de Auto Regularización⁴, así como la presentación y resolución de las solicitudes a que refieren dicho precepto y disposiciones;
- Presentación y resolución de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los procedimientos establecidos en los artículos 18, 23 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, incluso la presentación y resolución del recurso de revisión correspondiente;
- Inicio y resolución del procedimiento a que se refieren las cláusulas trigésima cuarta y trigésima quinta de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal; y
- Presentación, trámite, atención, realización, sustanciación o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos y

¹ De acuerdo con el artículo segundo, inciso c) del “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, y conforme al artículo primero del “Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por

el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020.

² Para los efectos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

³ A que se refieren los artículos 150, 152, 153, 155 y 158 de la Ley Aduanera.

⁴ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 16 de abril de 2019.

procedimientos a que se refieren los puntos anteriores.

Por otra parte, se establece de manera enunciativa mas no limitativa, que no se encuentran comprendidos en la suspensión de los plazos y términos los siguientes actos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal⁵ (apartado B de la regla 3.13, RMF):

- La presentación de declaraciones, avisos e informes;
- El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos;
- La devolución de contribuciones;
- Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución;
- Los actos relativos a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, incluyendo las referentes al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias; y
- Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluidos la inscripción y avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, que deban realizarse en las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente de manera presencial, los cuales se realizarán previa cita registrada en el Portal del SAT.

Cabe señalar que tratándose de los plazos que se computen en meses o en años, al cómputo de los mismos se adicionarán 26 días naturales, al término de los cuales vencerá el plazo de que se trate.

Asimismo, en caso de que alguno de los actos o procedimientos, cuyo plazo se suspende conforme a la regla 3.13 de la RMF, se realice durante el periodo de suspensión previsto en la misma, dicho acto se entenderá efectuado el primer día hábil del mes de junio de 2020.

Finalmente, es importante mencionar que el Anteproyecto está pendiente de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Les mantendremos informados respecto de la publicación en dicho medio de difusión.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁵ En términos de lo dispuesto por el artículo primero, fracción II, inciso c) del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por

el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.